

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA. | Servidumbre |
| Demandante. | Interconexión Eléctrica SA ESP |
| Demandado. | Emiro Antonio Villegas López |
| Radicado. | 05001 31 03 011 2022-00233 00 |
| Asunto. | Agrega escrito, requiere parte demandante, previo auto por desistimiento tácito. |

Con ocasión al numeral 4° del auto dictado el 29 de agosto de 2022 (archivo 7), y la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que aparece visible en el archivo 17 por medio del cual informa que pone a disposición del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031011 del Banco Agrario de Colombia S.A. y para el presente proceso, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización por valor de SEÍIS MILLONES TRECE MIL PESOS (\$6.013.000), es preciso advertir que una vez verificada por la secretaría del Despacho, dicho valor no se encuentra consignado en la citada cuenta judicial, como tampoco se agrega el soporte que permita acreditar lo dicho por la togada.

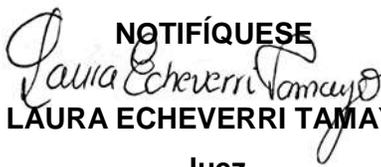
De otro lado, la apoderada judicial del actor solicita en el mismo escrito que efectos de llevar a cabo la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-19665, le sean remitidos los correspondientes oficios que comunican dicha cautela al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de CHIMICHAGUA y para efecto, señala los correos electrónicos al que debe ser enviado.

Ahora bien, revisadas las actuaciones adelantadas en el plenario, se advierte que la secretaría del Juzgado, desde el pasado 19 de septiembre de 2022 había remitido el oficio No. 798 del 16 de Septiembre de 2022 que comunica la medida cautelar aquí decretada al correo electrónico de la togada, esto es: stephaniepenuela@ingicat.com (archivo 10), el mismo que coincide con el denunciado por la memorialista en su escrito visible en el archivo 17 (stephaniepenuela@ingicat.com), sin exista dentro del sumario, prueba de su diligenciamiento.

Siendo así, se echa de menos el cumplimiento del requerimiento efectuado a la parte demandante en auto calendarado del 29 de agosto de 2022, numerales 3° y 4°.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a las referidas cargas dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

6.

NOTIFÍQUESE

LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f13a3027d6e6a681d37e37e0bebbfca35e92651dfa66caad368ec3a91da193b**

Documento generado en 21/07/2023 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>